



Resolución Nro. RESOL-DMT-MAN-2022-001

Quito, D.M., 18 de abril de 2022

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

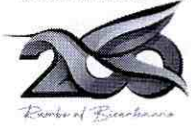
**EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO DEL GAD DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, al amparo del artículo 226 ibídem, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;



Que, de conformidad con el artículo 300 ibídem, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

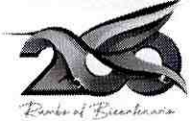
Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario establece que, los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en el Código Orgánico Tributario;

Que, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario determina que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, así como el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007, definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo 1697 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad del Director



Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitir resoluciones y circulares de carácter general, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, el 17 de abril del 2022 el Director Metropolitano de Informática del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito notificó al Procurador Metropolitano el “Informe Técnico de Evento de Ataque Ransomware a la Infraestructura Tecnológica del GAD – DMQ”, en el que manifiesta lo siguiente: “[...] *En la mañana del día 16 de abril de 2022, la infraestructura tecnológica del GAD DMQ, fue atacada utilizando un virus de tipo Ransomware, que ha afectado gravemente los servidores de archivos y la plataforma de virtualización que soporta los servicios informáticos que presta este municipio (sic) la ciudadanía. [...]*”;

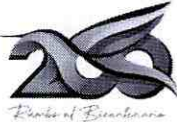
Que, mediante Acción de Personal No. 0000006153 de 29 de marzo de 2022, se nombró al magíster Guillermo Gonzalo Lascano Báez, como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es deber de la Administración Metropolitana Tributaria expedir los actos normativos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes: y,

En uso de sus facultades de conformidad con la normativa vigente, y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como un hecho de fuerza mayor o caso fortuito en el ámbito tributario para la Administración Tributaria Seccional del Gobierno Autónomo



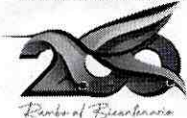
Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, el ataque ransomware a la infraestructura tecnológica del GAD – DMQ suscitado el 16 de abril del 2022 según informe técnico elaborado por la Dirección Metropolitana de Informática del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 17 de abril del 2022.

Artículo 2.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, se suspenden los plazos y términos de los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 18 de abril de 2022 al 25 de abril de 2022 inclusive, o hasta que se expida la resolución que levante la suspensión dispuesta en el presente acto.

Esta suspensión alcanza a aquellos procesos de declaración de tributos vía electrónica, así como los procesos de declaración para liquidación de tributos generados por transferencias de dominio.

Artículo 3.- Por única vez, todos los sujetos pasivos cuya fecha de vencimiento para la presentación de declaraciones de obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito correspondan al periodo comprendido entre el 18 de abril de 2022 al 25 de abril de 2022, deberán presentar sus declaraciones dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en que se expida la resolución que levante la suspensión, sin que por este concepto se generen multas y/o intereses.

Artículo 4.- Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o se emita la resolución mediante la cual se disponga el levantamiento de la suspensión, lo que ocurra primero, se continuarán los cómputos de plazos y términos a los que se refiere esta resolución.



Disposición General. - Disponer a la señora Secretaria General de la Dirección Metropolitana Tributaria, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Bález

DIRECTOR METROPOLITANO

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

ACCIÓN	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	FIRMA
Elaboración	María José Vivanco	Jefe Contencioso Tributario	18/4/2022	
Revisión	Lyda Pavón	Jefe Asesoría Tributaria	18/4/2022	
Revisión	Mauricio Rodríguez	Jefe Rentas Municipales	18/4/2022	
Revisión	Jimmy Gallardo	Jefe Transferencia de Dominio	18/4/2022	
Revisión	Edmundo Correa	Jefe Gestión y Control Proyectos Tributarios	18/4/2022	
Aprobación	Gonzalo Lascano	Director	18/4/2022	

